



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Tratado Internacional  
sobre los Recursos Fitogenéticos  
para la Alimentación y la Agricultura

## TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

### 14.<sup>a</sup> REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MULTILATERAL

Lima Peru, 7-11 de julio de 2025

### PAQUETE DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MULTILATERAL: PROYECTO DE TEXTO DE NEGOCIACIÓN CONTENIDO EN EL INFORME DE LA 13.<sup>a</sup> REUNIÓN

#### Resumen

El Grupo de trabajo acordó que en su decimocuarta reunión se utilizaría el texto de negociación resultante de su decimotercera reunión y contenido en el Informe de dicha reunión. Este documento reproduce el texto de negociación para su finalización en la presente reunión.

#### Comentarios editoriales:

1. La base de la labor del Grupo de Trabajo en su 13<sup>a</sup> reunión había sido un texto propuesto por los Copresidentes, atendiendo a las peticiones formuladas por el Grupo de Trabajo en su 12<sup>a</sup> reunión. No todos los cambios introducidos en el texto propuesto pudieron ser examinados por el Grupo de Trabajo en su 13<sup>a</sup> reunión. Por lo tanto, el texto de negociación contenido en el presente documento sigue mostrando dos indicaciones pertinentes: El texto que los Copresidentes habían propuesto suprimir se indica ~~tachado~~. El texto que los Copresidentes habían propuesto insertar se indica con doble subrayado.
2. El Grupo de trabajo acordó anteriormente utilizar el término “CONVENIDO AD REF” para indicar los componentes del paquete de medidas acordados provisionalmente sujetos a que se acuerde la totalidad del documento final y volviendo a hacer hincapié en el entendimiento general de que nada está acordado hasta que todo esté acordado.
3. De manera similar, en su decimotercera reunión, el Grupo de trabajo acordó utilizar el término “CONVENIDO AD REF\_2” para indicar el mismo entendimiento respecto a los componentes acordados provisionalmente desde su restablecimiento en la Novena Sesión del Órgano Rector.
4. [Los corchetes] indican el texto que todavía debe ser negociado, es decir (1) porcentajes o cantidades por definir incluídas las tasas de pago, los plazos, los umbrales, etc.; (2) texto propuesto durante la decimotercera reunión del Grupo de trabajo por algunas regiones pero que aún no ha sido discutido por el Grupo de trabajo, por ejemplo, en la parte de la Resolución de la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas, en el Artículo 6 y el Anexo 4 del Acuerdo normalizado revisado de transferencia de material; y (3) los corchetes en los Artículos 6.6 bis hasta el 6.8 del Acuerdo normalizado revisado de transferencia de material puesto que el Grupo de trabajo todavía no ha llegado a un acuerdo sobre el número de opciones de pago.

**Orientación que se solicita**

Se invita al Grupo de trabajo a utilizar el texto de negociación en el presente documento para finalizar el paquete de medidas para su aprobación por el Órgano Rector en su Undécima Sesión.

---

## PROYECTO DE PAQUETE DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MULTILATERAL

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN \*\*/2025: MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DEL TRATADO INTERNACIONAL

#### EL ÓRGANO RECTOR,

*Recordando* el artículo 1 del Tratado Internacional; (CONVENIDO AD REF.)

*Recordando* que, atendiendo a estos objetivos, el Tratado Internacional establece un Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios;

*Recordando* que las Partes Contratantes, en el ejercicio de sus derechos soberanos, acordaron establecer un Sistema multilateral eficaz, efectivo y transparente a fin de facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo;

*Reconociendo* que un Sistema multilateral plenamente funcional, simple y fácil de usar es fundamental para el funcionamiento y el éxito del Tratado Internacional;

*Reconociendo* ~~el funcionamiento del~~ que el Sistema multilateral, desde su aplicación aunque funciona, en particular en lo que respecta a la disponibilidad y transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y la distribución de beneficios monetarios y no monetarios, y ~~su contribución~~ contribuye a la consecución de los objetivos del Tratado Internacional, ~~aunque no satisface~~ todas las expectativas;

*Recordando* las Resoluciones 2/2013, 1/2015 y 2/2017, por las cuales el Órgano Rector estableció y posteriormente prorrogó el mandato del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios; (CONVENIDO AD REF.)

*Recordando* la Resolución 3/2022, por la cual el Órgano Rector decidió restablecer el Grupo de trabajo con objeto de ultimar la mejora del funcionamiento del Sistema multilateral para la 11.<sup>a</sup> reunión del Órgano Rector, en virtud del proceso establecido en la resolución, con las siguientes metas compartidas:

- aumentar los beneficios derivados del Sistema multilateral para todas las Partes Contratantes y los usuarios, tanto monetarios como no monetarios;
- aumentar los ingresos del Fondo de distribución de beneficios procedentes de los usuarios de manera sostenible y predecible a largo plazo;
- ampliar los cultivos y la diversidad fitogenética disponibles a través del Sistema multilateral;
- mejorar la disponibilidad de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral;
- hacer que el Sistema multilateral sea más dinámico en vista de las novedades y las cuestiones incipientes en las áreas de la ciencia, la innovación, el fitomejoramiento y el entorno de las políticas mundiales;
- crear seguridad jurídica, simplicidad administrativa y transparencia para todos los participantes del Sistema multilateral;

*Recordando* la Resolución 3/2023, por la cual siguió perfeccionando el mandato del Grupo de trabajo;

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de trabajo sobre los resultados de su labor, y en particular los resultados de la [14.<sup>a</sup>] reunión, que comprendían el proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de

material (ANTM) revisado propuesto por el Grupo de trabajo y un proyecto de texto para enmendar el Anexo I del Tratado Internacional; (CONVENIDO AD REF.)

*Agradeciendo* al Grupo de trabajo su fructífera labor y su espíritu constructivo, *tomando nota* de la labor realizada durante varios bienios; (CONVENIDO AD REF.)

*Agradeciendo además* a los Copresidentes su compromiso y su acertada orientación, que facilitaron la conclusión con éxito de las tareas que había solicitado al Grupo de trabajo, tomando nota de la labor realizada durante varios bienios; (CONVENIDO AD REF.)

### ***Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado***

1. Recuerda que, de conformidad con el artículo 12.4 del Tratado Internacional, deberá facilitarse el acceso a los RFAA en el Sistema multilateral con arreglo a un ANTM;
2. *Recuerda* que los términos del ANTM deberán ser atractivos tanto para los proveedores como para los receptores de RFAA, con objeto de alentar su participación en el Sistema multilateral, y *toma nota* de que el ANTM deberá ser conforme con el Tratado Internacional, en particular con los artículos 12.3 a), 12.3 d), 12.3 g), 13.2 d) ii) y otras disposiciones pertinentes del Tratado Internacional, ser efectivo y garantizar la aplicación eficiente del Sistema multilateral;
3. *Adopta* el ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución; (CONVENIDO AD REF.)
4. *Decide* que el ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución sustituya al ANTM actual a partir del 1 de julio de 2026; (CONVENIDO AD REF.)
5. *Decide Acuerda*, además, que un Proveedor y un Receptor que hayan firmado o aceptado un ANTM antes del 1 de julio de 2026 tengan el derecho de acordar conjuntamente sustituir dicho Acuerdo con el ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución (CONVENIDO AD REF.), y los invita a hacerlo, reconociendo que, de lo contrario, cualquier ANTM firmado antes del 1 de julio de 2026 permanece en vigor;
6. Confirma el entendimiento ampliamente aceptado de que la caracterización y evaluación del material al que se haya tenido acceso al amparo del Sistema multilateral constituye una “investigación” y, por tanto, dichas actividades se ajustan a la finalidad acordada que se recoge en el artículo 12.3 a) del Tratado Internacional; *Reconociendo que, en algunas regiones, las limitaciones en materia de capacidad y presencia de un sector de semillas comercial restringe la capacidad del Sistema multilateral para apoyar el fitomejoramiento de productos adaptados a las necesidades de esas regiones, acuerda que puede accederse a material del Sistema multilateral para abordar de manera directa cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria a condición de que el material no se utilice con fines comerciales;*
7. Acuerda que por “Producto” (artículo 2 del ANTM) deberá entenderse un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que esté formado íntegramente por el Material previamente recibido en virtud de un ANTM, esto es, que incorpore única y exclusivamente el Material recibido, el cual se haya determinado que está preparado para su comercialización en el mercado libre;
8. *Decide* que la opción de suscripción en virtud del ANTM revisado estará abierto a partir del 1 de julio de 2026 y que, hasta que la enmienda del Anexo I del Tratado Internacional entre en vigor, se facilitará el acceso en el marco de la opción de suscripción a los RFAA enumerados en el Anexo I actual y a todos los demás RFAA que se ponen a disposición con arreglo a los términos y condiciones del Sistema multilateral, y que los pagos en virtud de la opción de suscripción se calcularán sobre la base de ~~la lista de~~ los RFAA enumerados en el Anexo I actual; (CONVENIDO AD REF.)
9. *Reconoce* la importancia del Sistema multilateral para permitir el acceso a los RFAA a una amplia gama de usuarios, en particular los agricultores familiares, los Pueblos Indígenas, las pequeñas empresas de fitomejoramiento y las instituciones públicas, como se indica en la introducción del ANTM revisado, a un umbral de ventas anuales de RFAA por debajo del cual un receptor no estará obligado a hacer pagos;
10. *Recuerda* que, con arreglo al artículo 15 del Tratado Internacional, los centros del CGIAR y otras instituciones internacionales han firmado diversos acuerdos con el Órgano Rector, en los que acuerdan proporcionar materiales del Anexo I de conformidad con la Parte IV del Tratado Internacional y materiales no recogidos actualmente en dicho anexo con sujeción a las orientaciones del Órgano Rector. (CONVENIDO AD REF.)

11. *Recordando* que en su segunda reunión aprobó que las notas o series de notas interpretativas al pie se incluyeran en las disposiciones pertinentes del ANTM para las transferencias de material no incluido en el Anexo I recolectado antes de la entrada en vigor del Tratado Internacional, que había de ser utilizado por los centros del CGIAR, *confirma* que los centros del CGIAR y otras instituciones contempladas en el artículo 15 deberían empezar a utilizar el ANTM revisado a partir de julio de 2026 para la distribución de todos los materiales en el marco del Sistema multilateral y exhorta a las Partes Contratantes y otros gobiernos, en especial a los países anfitriones, a facilitar la aplicación de los acuerdos firmados en virtud del artículo 15, en particular en lo que atañe a su capacidad para intercambiar y transferir RFAA con arreglo al Tratado Internacional; (CONVENIDO AD REF.)
12. *Reconoce* que nada de lo dispuesto en el ANTM revisado se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores, con arreglo a la legislación nacional y según proceda, a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra/propagación conservado en las fincas;
13. *Recuerda* el artículo 12.3 d) del Tratado Internacional, que establece que los Receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del Sistema multilateral;
14. ~~*Acoge con satisfacción*~~ *Toma nota* del nuevo Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y *hace notar* que el Tratado Internacional se menciona en el artículo 2 del Tratado de la OMPI como un ejemplo de una “fuente de los recursos genéticos” que se requiere que divulgue el solicitante de una patente en virtud del artículo 3 del Tratado de la OMPI (“requisito de divulgación”);
15. *Invita a los solicitantes de patentes a divulgar el Sistema multilateral como fuente de RFAA en la que se basa la invención reivindicada en su solicitud de patente, cuando proceda;*
16. *Toma nota* de que la revisión del ANTM no modifica los derechos, las funciones ni las responsabilidades de la tercera parte beneficiaria e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, como tercera parte beneficiaria, a seguir llevando a cabo las funciones y responsabilidades determinadas y prescritas en el ANTM revisado, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos aprobados por el Órgano Rector por medio de la Resolución 5/2009; (CONVENIDO AD REF.)
17. *Solicita* al Secretario que dé a conocer la aprobación del ANTM revisado y que promueva su aplicación, en particular brindando apoyo técnico e información de referencia, así como a través de esfuerzos de comunicación dirigidos a diversos usuarios, por ejemplo, talleres internacionales, regionales o nacionales de creación de capacidad, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros; (CONVENIDO AD REF.)
18. *Reconoce* que la capacidad de los bancos de germoplasma nacionales e internacionales tiene un límite y que, como se destacó en la declaración de los centros del CGIAR en el momento de la firma en 2006 de sus acuerdos en virtud del artículo 15, también es limitada la posibilidad de dichos centros de responder a amplias peticiones que abarquen una gran variedad de materiales; (CONVENIDO AD REF.)
19. *Insta* a las Partes Contratantes del Tratado Internacional, así como a las instituciones que hayan concluido acuerdos con el Órgano Rector en virtud del artículo 15 del Tratado Internacional, a adoptar las medidas necesarias para la aplicación del ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución; (CONVENIDO AD REF.)
20. *Invita a las Partes Contratantes a que faciliten el acceso a los RFAA en virtud del ANTM tanto a receptores con sede en sus territorios como a receptores con sede en otros países;*
21. *Solicita* al Secretario del Tratado Internacional que supervise la aplicación y el funcionamiento del ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución, en particular la nueva opción de suscripción, con miras a proporcionar en cada reunión subsiguiente del Órgano Rector un informe resumido sobre los progresos realizados; (CONVENIDO AD REF.)
22. *Recordando* el artículo 11.3 del Tratado Internacional, *alienta* a las personas físicas y jurídicas que poseen RFAA a que incluyan dichos recursos en el Sistema multilateral;
23. *Solicita* al Comité permanente sobre la Estrategia de financiación y la movilización de recursos (“Comité de Financiación”) que considere posibles criterios para la asignación de recursos financieros por el Fondo de distribución de beneficios, incluidos posibles incentivos dirigidos a apoyar la aplicación del paquete de medidas

para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral; tales como los pagos realizados por entidades de un país determinado; el hecho de que un país haya ratificado el Anexo I enmendado o que comparta activamente el material a través del Sistema multilateral y haya puesto a disposición todo su material, y que considere la posibilidad de establecer un mecanismo en el marco del cual, de los pagos realizados por un Receptor situado en el territorio de una Parte Contratante que es un país en desarrollo o en el de una Parte Contratante con economía en transición, entre el 60 % y el 80 % de la cantidad efectiva que se haya transferido Fondo de distribución de beneficios se destinará inmediatamente a financiar proyectos para la aplicación del Tratado Internacional en esa Parte Contratante;

24. *Recordando* el artículo 18.4 del Tratado Internacional, y *recordando* asimismo con agradecimiento las contribuciones voluntarias que las Partes Contratantes realizaron en el pasado al Fondo de distribución de beneficios, *invita* a las Partes Contratantes que estén en condiciones de hacerlo, especialmente las Partes Contratantes que son países desarrollados, el sector privado, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes, a la mayor brevedad posible, a hacer promesas de contribuciones al Fondo de distribución de beneficios para el período comprendido entre 2026 y 2031 como importante medida de fomento de la confianza a la luz de la mejora del Sistema multilateral; (CONVENIDO AD REF.)

25. *Alienta* a los receptores a que realicen contribuciones voluntarias al Fondo de distribución de beneficios, aunque no estén obligados a ello, como muestra importante de apoyo al Tratado Internacional y sus objetivos;

26. *Solicita* al Secretario del Tratado Internacional que informe al Órgano Rector sobre el estado de las promesas realizadas; (CONVENIDO AD REF.)

### ***Enmienda del Anexo I***

27. *Recuerda* que, ~~en virtud del~~ con arreglo a su artículo 3, ~~el ámbito del~~ el Tratado Internacional ~~se centra en~~ se refiere a los RFAA y que, a los fines del presente Tratado, en el artículo 2 se entiende que los RFAA son cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura;

28. *Recuerda* que, en sus relaciones con otros Estados, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios RFAA, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional, como se establece en el artículo 10.1 del Tratado Internacional;

29. *Decide* aprobar la enmienda del Anexo I del Tratado Internacional, que figura en el Apéndice 2 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Tratado Internacional; (CONVENIDO AD REF.)

30. *Decide* que el Órgano Rector actúe como Órgano Rector de la enmienda, formado por las Partes Contratantes que han ratificado, aceptado o aprobado tal enmienda; (CONVENIDO AD REF.)

31. *Señalando* que la enmienda que figura en el Apéndice 2 de la presente Resolución contiene varias salvaguardias, entre ellas en particular la opción de una declaración de exclusión por las Partes Contratantes como decisión basada en la soberanía nacional, *decide* que el Fondo de distribución de beneficios no debería brindar apoyo a proyectos relacionados con las especies excluidas en las Partes Contratantes que hayan excluido dichas especies (CONVENIDO AD REF.) y *exhorta* a las Partes Contratantes a actuar con moderación al hacer una declaración de exclusión en el marco de la enmienda; (CONVENIDO AD REF.)

32. *Recordando* que la lista de RFAA del actual Anexo I del Tratado Internacional incluye exenciones, limitaciones y exclusiones, *hace notar* que el Anexo I enmendado del Tratado Internacional que figura en el Apéndice 2 de la presente Resolución también abarca los RFAA que anteriormente estaban exceptuados o excluidos;

33. *Alienta* a todas las Partes Contratantes a considerar la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar la enmienda que figura en el Apéndice 2 lo antes posible a fin de permitir su entrada en vigor oportuna, reconociendo que la responsabilidad de identificar los RFAA que están disponibles en el marco el Sistema multilateral en virtud del artículo 11 del Tratado Internacional corresponde a los gobiernos nacionales;

34. *Invita* a las Partes Contratantes que hacen uso del derecho establecido en ese párrafo a considerar la posibilidad de eliminar de su lista RFAA cuando resulte posible y a comunicar dicha decisión al Secretario, y *solicita* al Secretario que ponga dichas listas a disposición del público;

35. *Solicita* a las Partes Contratantes que estén formulando una declaración que indiquen claramente las razones de las exclusiones, que pueden ser, entre otras, restricciones legales ya existentes o motivos socioeconómicos o culturales, teniendo en cuenta la seguridad alimentaria y la interdependencia; (CONVENIDO AD REF.)
36. *Recordando* que la disponibilidad del material del Sistema multilateral y el acceso facilitado al mismo constituyen un incentivo para inscribirse en el Sistema, decide examinar el estado de las declaraciones de exclusión de la enmienda como parte de su examen en 2031 en relación con la disponibilidad del material del Sistema multilateral y la facilitación del acceso al mismo; (CONVENIDO AD REF.)
37. *Recordando* que, en virtud del artículo 12.3 h) del Tratado Internacional, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los RFAA que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional o, en ausencia de dicha legislación, con arreglo a las normas que pueda establecer el Órgano Rector, *alienta* a las Partes Contratantes a ~~dar~~ considerar la posibilidad de dar acceso con arreglo a los términos y condiciones del Sistema multilateral a todos los RFAA que se encuentren en condiciones *in situ*, según proceda;
38. *Invita a las Partes Contratantes a que, a la espera de la entrada en vigor de la enmienda, pongan ya a disposición la totalidad de sus RFAA con arreglo a las condiciones del Sistema multilateral;* (CONVENIDO AD REF.)
39. *Solicita* al Secretario que promueva la ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda del Anexo I, incluso mediante esfuerzos de comunicación y el suministro de información de referencia a las Partes Contratantes y otros, a fin de apoyar o facilitar la ratificación, aceptación o aprobación oportunas de la mayor cantidad de Partes Contratantes posible; (CONVENIDO AD REF.)
40. *Solicita* al Secretario que publique información de antecedentes que pueda ayudar a las Partes Contratantes en la ratificación y aplicación del Anexo I enmendado, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el estudio titulado *The Plants that Feed the World* (Las plantas que alimentan al mundo);
41. *Solicita* al Secretario que proporcione una lista indicativa de datos concretos sobre los RFAA que se ponen a disposición en virtud del Anexo I enmendado del Tratado Internacional en sus informes ordinarios al Órgano Rector sobre la aplicación y el funcionamiento del Sistema multilateral;
42. *Solicita al Secretario que apoye a las Partes Contratantes en la aplicación de la enmienda al Anexo I del Tratado Internacional a nivel nacional, en particular prestando asesoramiento práctico a los centros de coordinación nacionales;*
43. *Invita* al Director General de la FAO a informar a la Conferencia de la FAO sobre la enmienda del Anexo I y promover su ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Miembros que son Partes Contratantes del Tratado Internacional; (CONVENIDO AD REF.)
- ~~45. *Invita a las Partes Contratantes a que, a la espera de la entrada en vigor de la enmienda, pongan ya a disposición la totalidad de sus RFAA con arreglo a las condiciones del Sistema multilateral;*~~ (CONVENIDO AD REF.)

#### ***Información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas de RFAA***

44. *Recuerda* la Resolución 16/2022, en la que había señalado que no había decidido aún sobre la terminología oficial respecto de “la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas” y, por consiguiente, usaría “información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas” hasta que se acordara nueva terminología; (CONVENIDO AD REF\_2.)
45. *Reconoce* la importante función de la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas de RFAA para la conservación y utilización sostenible de estos recursos; (CONVENIDO AD REF\_2.)
46. [*Afirma* que [el intercambio de] datos sobre los RFAA, en particular información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas, [y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas sobre los RFAA en igualdad de condiciones,] es importante para el logro de los objetivos del Tratado Internacional;]
47. [*Afirma* la importancia de mantener el acceso a la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas sobre los RFAA en el Sistema multilateral, [en bases de datos responsables y transparentes respecto del Órgano Rector y las Partes Contratantes que proporcionan acceso a todos los

usuarios inscritos que cumplen con los términos y condiciones tal como establece el Órgano Rector,] en pro de la conservación, la investigación agrícola y el fitomejoramiento, con arreglo a la legislación aplicable;]

47. Texto alternativo [*Reconoce* el papel fundamental de la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas sobre los RFAA y del acceso abierto a esta información en pro de la conservación, la investigación agrícola y el fitomejoramiento;]
48. *Reafirma* que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los RFAA al amparo del Sistema multilateral deberán distribuirse de manera justa y equitativa mediante el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, el fomento de la capacidad y el intercambio de los beneficios monetarios y de otro tipo derivados de la comercialización de un producto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Tratado Internacional;
49. [*Afirma* que la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas de RFAA [derivados de material recibido del] [contenida en el] Sistema multilateral no [debería estar][estará] sujeta a derechos de propiedad intelectual u ~~otras formas de protección~~ otros derechos que limitarían la facilitación del acceso a [RFAA disponibles en el Sistema multilateral de acuerdo con el artículo 12 del Tratado Internacional;] [~~la disponibilidad de los RFAA de los que se derivaron la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas;~~]
50. *Conviene en* [*Reconoce* que los pagos [obligatorios] de distribución de beneficios con arreglo [a la opción de suscripción del] [al] ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución reflejan asimismo posibles contribuciones al desarrollo y la comercialización de productos que son RFAA derivados de la utilización de información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas y satisfacen toda expectativa de distribución de los beneficios monetarios derivada de su uso;]
51. [*Reafirma* el valor, con fines de investigación científica, de mantener, siempre que sea posible, vínculos localizables entre los RFAA del Sistema multilateral e información no confidencial disponible, con inclusión de información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas;]
52. *Reafirma* que el acceso facilitado a los RFAA incluidos en el Sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del Sistema multilateral, según se establece en el artículo 13.1 del Tratado Internacional;
53. *Reafirma* que, de conformidad con el artículo 12.3 c) del Tratado, con los RFAA suministrados en el marco del Sistema multilateral se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;
54. [*Reconociendo* los principios de gestión de datos “FAIR” (que abogan por que los contenidos digitales se puedan encontrar y sean accesibles, interoperables y reutilizables) [y los principios CARE (beneficio colectivo, autoridad para controlar, responsabilidad y ética), así como los valores básicos y los principios rectores de la Recomendación sobre la Ciencia Abierta (2021) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)] y sus respectivos subprincipios, ~~[insta]~~ [*alienta*] [*insta*] a las Partes Contratantes e *invita* a las personas físicas y jurídicas que posean información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas de RFAA a poner dicha información a disposición del público, [con sujeción a las leyes aplicables] [como] [por ejemplo] vinculándola con el Sistema mundial de información sobre los RFAA];]
55. *Alienta* a los usuarios de RFAA [recibidos] del Sistema multilateral a facilitar [a este] la totalidad de la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas nuevos generados sobre estos RFAA [estableciendo un vínculo con el Sistema mundial de información sobre los RFAA, con sujeción a las leyes aplicables], así como a respaldar las actividades de creación de capacidad de modo que puedan emplearse y compartirse dicha información o datos, con miras a lograr los objetivos del Tratado Internacional de fomentar la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria [mundial];]
56. [*Invita*] [*Insta*] a ~~los propietarios de las entidades que manejan~~ las entidades que manejan bases de datos ~~que poseen que ponen~~ información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas de RFAA [procedentes del Sistema multilateral] a disposición del público, [*si procede,*] a ~~que ofrezcan que alienten~~ que alienten a [los usuarios] [quienes faciliten dichos datos] ~~la posibilidad de adjuntar una etiqueta a un conjunto de datos para~~ a identificar el Sistema multilateral del Tratado Internacional [y los recursos genéticos específicos], [cuando proceda,] como

la fuente de ~~los~~ tales recursos genéticos de los que se derivaron la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas y a alentar a los usuarios a hacer uso de esta posibilidad;

57. ~~[Invita] [Alienta]~~ a las Partes Contratantes[, en especial las que son países desarrollados][que estén en condiciones de hacerlo], y a los centros del CGIAR y otras instituciones en virtud del artículo 15, a proporcionar recursos y apoyo a las Partes Contratantes que son países en desarrollo y a las Partes Contratantes con economías en transición para fomentar la capacidad en materia de acceso a la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas de RFAA, así como de generación y utilización de dicha información;

58. ~~Recordando la decisión 15/9 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la cual la Conferencia de las Partes convinieron en que una solución para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos debería apoyarse mutuamente con otros instrumentos de acceso y participación en los beneficios, [Recuerda][Reconoce] la decisión 16/2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), por la cual la Conferencia de las Partes, [“observando las deliberaciones pertinentes [...] en otros órganos [...] de las Naciones Unidas, como el Tratado Internacional...”], “adopt[ó] las modalidades para la puesta en funcionamiento del mecanismo multilateral de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, [que] se implementará de manera tal que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios en materia de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y sea adaptable a ellos, [a fin de evitar la acumulación de obligaciones y, donde proceda,] a fin de racionalizar los procesos”;~~

59. ~~invita a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a considerar el mecanismo de pagos con arreglo al ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución y a reconocer la necesidad de evitar pagos dobles; [Reconoce que el funcionamiento del Sistema multilateral ha mejorado de manera que responde a las expectativas de distribución de beneficios monetarios derivados del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el marco de otros foros e instrumentos pertinentes, especialmente el CDB y su Protocolo de Nagoya;]~~

60. ~~Afirma que el Sistema multilateral [mejorado] [seguirá aplicándose] [adoptará las modalidades en evolución para distribuir los beneficios derivados del uso de información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas de RFAA cuando se simplifiquen] [en colaboración] [en un marco de apoyo mutuo] con otros instrumentos internacionales pertinentes,] [con miras a mejorar el apoyo mutuo][y sin menoscabo de otras leyes nacionales e internacionales sobre acceso y distribución de beneficios respecto de RFAA para los fines no comprendidos en el ámbito de aplicación del Tratado Internacional.] [y la distribución justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios][y evitando pagos dobles] [y alienta a las secretarías de los respectivos instrumentos a continuar cooperando a este respecto] [y de manera adaptativa];~~

61. ~~Solicita al Secretario que [realice un seguimiento de las modalidades en evolución propuestas en el marco del CDB y su Protocolo de Nagoya en relación con la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas y que informe al Órgano Rector en su siguiente reunión;], de conformidad con el párrafo 17 de la Resolución 13/2022 [y con el párrafo 6 de la Resolución 16/2023 y la decisión 16/2 del CDB,] prosiga el seguimiento de los procesos en el marco del CDB y su Protocolo de Nagoya relativos a “la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas” de recursos genéticos y que brinde información sobre las actividades pertinentes del Tratado Internacional, que colabore y, según corresponda, coordine con la Secretaría del CDB las cuestiones relacionadas con la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas de recursos genéticos, a fin de promover la coherencia y el apoyo mutuo entre los respectivos convenios y procesos de aplicación, y que informe al Órgano Rector en su próxima reunión.~~

#### ***Aplicación y examen del Sistema multilateral mejorado***

62. ~~Acuerda examinar en su 14.ª reunión, que se celebrará en 2031, el estado de: 1) las ratificaciones del Anexo I enmendado; 2) el nivel monto de ingresos procedentes de los usuarios y las contribuciones voluntarias recaudadas por el Fondo de distribución de beneficios; 3) el número de suscriptores y las opciones de pago que eligen; 4) la disponibilidad del material ~~del~~ proporcionado al Sistema multilateral y el acceso al mismo; (CONVENIDO AD-REF.)~~

63. *Acuerda Decide* considerar los elementos siguientes, en el caso de que el examen demuestre que no se ha alcanzado el número de ratificaciones requeridas para la entrada en vigor de la enmienda y a menos que el Órgano Rector decida ampliar el plazo:

- i. ~~se aplicarían los artículos 6.7 (opción de acceso único) y 6.8 (pago voluntario) y el Anexo 4 del actual ANTM, como se establece en el ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución;~~
- i. No se permitirán nuevas suscripciones;
- ii. Se dará a los suscriptores la siguiente opción: 1) retirar su suscripción con efecto inmediato y volver a la opción de acceso único con arreglo a los artículos 6.7 y 6.8 del ANTM —a fin de evitar pagos dobles, todas las cantidades que se abonen serán descontadas de cualquier pago que pudiera ser exigible con arreglo al artículo 6.7 del actual ANTM ~~durante 10 años a contar a partir de la fecha de la suscripción inicial~~—, o 2) mantener voluntariamente su suscripción;
- iii. Las Partes Contratantes, que hayan ratificado el Anexo I enmendado, podrán realizar, en un período de tiempo determinado, declaraciones adicionales sobre especies que no facilitarán con arreglo a las condiciones del Sistema multilateral;
- iv. Otras medidas según proceda.

64. *Decide* que los ingresos generados a través de la opción de suscripción se paguen al Fondo de distribución de beneficios. Como medida transitoria y sin perjuicio de la futura asignación de los fondos disponibles en el marco del Fondo de distribución de beneficios, el 50 % de estos ingresos se utilizará para respaldar proyectos en las Partes Contratantes que sean países en desarrollo o países con economías en transición que hayan ratificado la enmienda o Partes Contratantes que hayan notificado material disponible en el Sistema multilateral. La cuantía restante se mantendrá en el Fondo de distribución de beneficios ~~para utilizarla~~ para su utilización en un ciclo de proyectos futuro cuando tan pronto como entre en vigor la enmienda, o cuando lo decida el Órgano Rector; (CONVENIDO AD REF.)

65. *Decide* que podrá ampliar el plazo para hacer efectivo este paquete de medidas en caso de que el examen mencionado anteriormente revele que la entrada en vigor de la enmienda es factible, con miras a permitir que más Partes Contratantes concluyan sus procesos nacionales de ratificación; (CONVENIDO AD REF.)

66. *Solicita* al Secretario que presente un informe sobre los progresos realizados respecto del número de ratificaciones y sus respectivas declaraciones y acerca de los ingresos generados para el Fondo de distribución de beneficios a través del ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 en cada reunión del Órgano Rector; (CONVENIDO AD REF.)

67. *Decide* volver a convocar al Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral durante el bienio 2026-27 para que preste asesoramiento sobre la aplicación del Sistema multilateral mejorado, en particular sobre el artículo 12.3 d) del Tratado Internacional; sobre la expresión “todos los demás recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” y sobre el artículo 12.3 a) del Tratado Internacional en relación con los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarios y no alimentarios). (CONVENIDO AD REF.)

---

*Apéndice 1 del proyecto de resolución*

---

**PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL  
REVISADO**

---

**PREÁMBULO**

## CONSIDERANDO QUE

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo denominado el “**Tratado**”<sup>1</sup>) fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31.º período de sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004; (CONVENIDO AD REF.)

Los objetivos del Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria; (CONVENIDO AD REF.)

Las Partes Contratantes en el **Tratado**, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**, han establecido un **Sistema multilateral** para facilitar el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo; (CONVENIDO AD REF.)

Se tienen presentes los artículos 4, 11, 12.4 y 12.5 del **Tratado**; (CONVENIDO AD REF.)

Se reconoce la diversidad de los sistemas legales de las Partes Contratantes respecto a sus normas de procedimiento que rigen el acceso a tribunales y al arbitraje, y las obligaciones derivadas de los convenios internacionales y regionales aplicables a esas normas;

El artículo 12.4 del **Tratado** establece que deberá facilitarse el acceso al amparo del **Sistema multilateral** con arreglo a un acuerdo normalizado de transferencia de material, y el **Órgano Rector del Tratado**, en su Resolución 1/2006 de 16 de junio de 2006, aprobó el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM), que en la Resolución [XX]/2025 de [XX] de noviembre de 2025 decidió modificar. (CONVENIDO AD REF.) La Resolución [XX]/2025 de [XX] de noviembre de 2025 abarca el ANTM revisado, la enmienda del Anexo I, la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas y la aplicación y examen del Sistema multilateral mejorado.

---

<sup>1</sup> En aras de la claridad, los términos definidos se han indicado en negrita en todo el texto.

## ARTÍCULO 1 – PARTES EN EL ACUERDO

1.1 El presente Acuerdo normalizado de transferencia de material (en lo sucesivo denominado el “**presente Acuerdo**”) es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el artículo 12.4 del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

1.2 El **presente Acuerdo** se concierta:

ENTRE: (*nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado*) (en lo sucesivo denominado el “**Proveedor**”), (CONVENIDO AD REF.)

Y: (*nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado\**) (en lo sucesivo denominado el “**Receptor**”). (CONVENIDO AD REF.)

1.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en lo siguiente: (CONVENIDO AD REF.)

## ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

En el **presente Acuerdo**, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

**“Asociado”**: un órgano institucional está asociado a otro órgano institucional si uno de ellos es subsidiario del otro, o ambos son subsidiarios del mismo órgano institucional, o cada uno de ellos está controlado por la misma persona jurídica.

**“Disponible sin restricciones”**: se considera que un **Producto** está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

Por **“comercializar”** se entiende ~~intercambiar~~ vender **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** en el mercado abierto en función de consideraciones monetarias, teniendo el término **“comercialización”** un significado correspondiente. La **comercialización** no incluirá forma alguna de transferencia de **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, ni comprenderá la venta de productos básicos.

Por **“material genético”** se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia. (CONVENIDO AD REF.)

Por **“Órgano Rector”** se entiende el **Órgano Rector** del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

Por **“Sistema multilateral”** se entiende el **Sistema multilateral** establecido en virtud del artículo 10.2 del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

Por **“recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”** se entiende cualquier **material genético** de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura. (CONVENIDO AD REF.)

Por **“recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento”** se entiende el material derivado del **Material**, y por tanto distinto de éste, que aún no esté listo para la **comercialización** y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el período de desarrollo de los **recursos fitogenéticos para la**

**alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** ha terminado cuando tales recursos pasen a **comercializarse** como un **Producto**. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**producto**” se entienden los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que incorporan<sup>2</sup> el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y están listos para la **comercialización**, con exclusión de los productos básicos y de otros productos utilizados para alimentos, piensos y elaboración. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**ventas**” se entienden los ingresos brutos que obtienen el **Receptor** y sus **asociados** como resultado de la **comercialización** y en concepto de derechos de licencia por los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Por “**rasgo de valor comercial**” se entiende cualquier rasgo heredable y mensurable que confiere a un **Producto** un valor comercial significativo para la alimentación y la agricultura, incluidos, entre otros, rasgos agronómicos, rasgos que confieren resistencia a tensiones bióticas y abióticas, rasgos que mejoran el valor nutricional o de elaboración de los productos cosechados y cualquier otro rasgo utilizado para describir un **Producto** a los fines de promover su comercialización.

### ARTÍCULO 3 – OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

Por el presente, el **Proveedor** transfiere al **Receptor** los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** especificados en el Anexo 1 del **presente Acuerdo** (en lo sucesivo denominado el “**Material**”) y la información disponible conexas mencionada en el artículo 5 b) y en el Anexo 1 en consonancia con las condiciones establecidas en el **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

### ARTÍCULO 4 – DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El **presente Acuerdo** se concierne en el marco del **Sistema multilateral** y se aplicará e interpretará de conformidad con los objetivos y las disposiciones del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

4.2 Las partes reconocen que están sujetas a las medidas y los procedimientos jurídicos aplicables aprobados por las Partes Contratantes en el **Tratado**, de conformidad con el **Tratado**, y en particular los adoptados de conformidad con los artículos 4, 12.2 y 12.5 del **Tratado**<sup>3</sup>. (CONVENIDO AD REF.)

4.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, actuando en nombre del **Órgano Rector del Tratado** y su **Sistema multilateral**, es la tercera parte beneficiaria en el marco del **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

4.4 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar la información apropiada según lo estipulado en los artículos 5 e), 6.5 c) y 8.3, el artículo 3.6 del Anexo 2 y el párrafo 7 del Anexo 4 del **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

4.5 Los derechos concedidos a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con arreglo al apartado anterior no impiden a las partes en el **presente Acuerdo** ejercer sus derechos en virtud del **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

---

<sup>2</sup> Evidenciado, por ejemplo, por su pedigrí o por la notación de una inserción génica.

<sup>3</sup> En el caso de los centros internacionales de investigación agrícola del CGIAR y otras instituciones internacionales, será de aplicación el Acuerdo entre el **Órgano Rector** y los centros del CGIAR u otras instituciones pertinentes.

## ARTÍCULO 5 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El **Proveedor** se compromete a transferir el **Material** de conformidad con las siguientes disposiciones del **Tratado**: (CONVENIDO AD REF.)

- a) el acceso se concederá de manera rápida sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente o, cuando se cobre una tarifa, esta no deberá superar los costos mínimos correspondientes; (CONVENIDO AD REF.)
- b) con los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** suministrados se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga; (CONVENIDO AD REF.)
- c) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido; (CONVENIDO AD REF.)
- d) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente; (CONVENIDO AD REF.)
- e) el **Proveedor** deberá informar al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario, al menos una vez cada dos años civiles, o en un intervalo que decidirá el **Órgano Rector** de cuando en cuando, sobre los acuerdos de transferencia de material suscritos<sup>4</sup>, (CONVENIDO AD REF.)

ya sea:

Opción A: Transmitiendo una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material completado<sup>5</sup>, (CONVENIDO AD REF)

o bien

Opción B: En el caso de que no se transmita una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material, (CONVENIDO AD REF.)

- i. garantizando que el Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido estará a disposición de la tercera parte beneficiaria siempre y cuando sea necesario;
- ii. indicando dónde está depositado el Acuerdo normalizado de transferencia de material en cuestión y cómo puede obtenerse;
- iii. proporcionando la siguiente información:
  - a) el símbolo o número de identificación asignado por el **Proveedor** al Acuerdo normalizado de transferencia de material;
  - b) el nombre y la dirección del **Proveedor**;

<sup>4</sup> El Proveedor deberá enviar esta información a la siguiente dirección:

Secretaría  
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura  
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura  
I-00153 Roma (Italia)  
Correo electrónico: ITPGRFA-Secretary@FAO.org

o a través de la página web de Easy-SMTA: <https://mls.planttreaty.org/itt/index.php?r=site/index&lang=es>.

<sup>5</sup> En el caso de que la copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido que se transmite sea una copia sellada, de conformidad con la Opción 2 del artículo 10 de dicho Acuerdo, el **Proveedor** también deberá incluir información sobre a) la fecha en que se haya realizado el envío y b) el nombre del destinatario del envío.

- c) la fecha en que el **Proveedor** haya celebrado o aceptado el Acuerdo normalizado de transferencia de material y, en el caso de acuerdos sellados, la fecha en que se haya realizado el envío;
  - d) el nombre y la dirección del **Receptor** y, en el caso de acuerdos sellados, el nombre del destinatario del envío;
  - e) la identificación de cada muestra en el Anexo 1 del Acuerdo normalizado de transferencia de material y del cultivo al que pertenece.
- (CONVENIDO AD REF.)

El ~~Órgano Rector, por conducto de su~~ Secretario pondrá esta información a disposición de la tercera parte beneficiaria. A menos que las partes en el **presente Acuerdo** convengan otra cosa y excepto según se requiera en el contexto de la solución de controversias de conformidad con los dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**, dicha información se tratará como información comercial confidencial y se empleará únicamente para elaborar informes de conjunto.

## ARTÍCULO 6 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

*Comentario editorial:* Se han mantenido los números de artículo “6.11”, “6.11 bis”, “6.11 ter” y “6.7/6.8” dado que se usan comúnmente para describir las opciones de pago y conceptos del ANTM actual y se han convertido en sinónimos de la opción de suscripción y la opción de acceso único, respectivamente. Estos artículos solo volverán a enumerarse en una etapa posterior.

6.1 El **Receptor** se compromete a utilizar o conservar el **Material** exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán incluirse aplicaciones químicas o farmacéuticas u otros usos industriales no relacionados con los alimentos o piensos. (CONVENIDO AD REF.)

6.2 El **Receptor** no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado al **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, o a sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del **Sistema multilateral**.

[[6.2 bis][6.10 bis] En el caso de que el **Receptor** solicite una patente [o derechos del obtentor] respecto de una invención basada en el **Material** [o información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas recibidos sobre el **Material**], el **Receptor** deberá revelar el **Material** y su fuente en su solicitud de patente [o protección de la variedad vegetal][, con sujeción a la ley aplicable].]

6.3 En el caso de que el **Receptor** conserve el **Material** suministrado, deberá poner dicho **Material**, y la información conexas mencionada en el artículo 5 b), a disposición del **Sistema multilateral** utilizando el Acuerdo normalizado de transferencia de material. (CONVENIDO AD REF.)

6.4 En el caso de que el **Receptor** transfiera el **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo** a otra persona o entidad (en lo sucesivo denominada el “**receptor ulterior**”), el **Receptor** deberá: (CONVENIDO AD REF.)

- a) hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo normalizado de transferencia de material; (CONVENIDO AD REF.)
- b) notificarlo al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e). (CONVENIDO AD REF.)

De conformidad con lo que precede, el **Receptor** no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones del **receptor ulterior**. (CONVENIDO AD REF.)

6.5 En el caso de que el **Receptor** transfiera un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** a otra persona o entidad, hasta que haya transcurrido un período de 12 años a partir de la fecha de la firma o la aceptación del **presente Acuerdo**, el **Receptor**: (CONVENIDO AD REF.)

- a) lo hará con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo normalizado de transferencia de material, siempre y cuando no sea de aplicación el artículo 5 a) del Acuerdo normalizado de transferencia de material; (CONVENIDO AD REF.)
- b) indicará, en el Anexo 1 del nuevo acuerdo normalizado de transferencia de material, el **Material** recibido del **Sistema multilateral** y especificará que los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** en fase de mejoramiento que se transfieren derivan del **Material**; (CONVENIDO AD REF.)
- c) lo notificará al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e); (CONVENIDO AD REF.)
- d) no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de un posible **receptor ulterior**; (CONVENIDO AD REF.)
- e) las obligaciones estipuladas en el presente artículo 6.5 no se aplican a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, a los que se aplican las dos condiciones siguientes: contienen, por su pedigrí, una contribución genética de menos del 12,5 % del **Material** y no presentan un **rasgo de valor comercial** aportado por el **Material**. (CONVENIDO AD REF.)

6.6 La suscripción de un acuerdo normalizado de transferencia de material con arreglo a lo previsto en el párrafo 6.5 se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes a añadir condiciones adicionales respecto del ulterior desarrollo del producto, incluido, según proceda, el pago de una suma de dinero. (CONVENIDO AD REF.)

6.9 El **Receptor** pondrá a disposición del **Sistema multilateral**, por medio del sistema de información previsto en el artículo 17 del **Tratado**, toda la información que no tenga carácter confidencial resultante de la investigación y el desarrollo realizados sobre el **Material** [y [deberá considerar si], previa solicitud, contribuirá de manera justa y equitativa a los beneficios no monetarios expresamente determinados en el artículo 13.2 del **Tratado** que resulten de la investigación y el desarrollo citados] [y se alienta al **Receptor** a ~~compartir~~ **distribuir**, por medio del **Sistema multilateral**, los beneficios no monetarios expresamente determinados en el artículo 13.2 del **Tratado** que resulten de la investigación y el desarrollo citados.][Las condiciones de las contribuciones a los beneficios no monetarios deberán establecerse de mutuo acuerdo.][Se alienta al][El] **Receptor** [a][deberá][considerar la posibilidad de] depositar una muestra de dicho **Producto** que incorpore el **Material** en una colección que forme parte del **Sistema multilateral**, con fines de investigación, y mejoramiento y capacitación.

6.10 Un **Receptor** que haya solicitado u obtenga derechos de propiedad intelectual sobre cualquier **Producto** [desarrollado a partir del][basado en el] **Material** o sus [partes o] componentes [genéticos], [obtenidos][recibidos] del **Sistema multilateral**, y que transfiera la solicitud o los derechos de propiedad intelectual a una tercera parte, transferirá las obligaciones en materia de distribución de beneficios previstas en el **presente Acuerdo** a dicha tercera parte.

[6.6 bis El **Receptor** elegirá, en el momento de la firma o de la aceptación del **presente Acuerdo**, una de las dos opciones de acceso previstas en el artículo 10 del **presente Acuerdo**: la opción de suscripción, establecida en el artículo 6.11 y el Anexo 2, o la opción de acceso único, establecida en los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 4, a menos que el **Receptor** ya haya suscrito anteriormente.]

[6.11 Para elegir la opción de suscripción, el **Receptor** deberá, si no ha suscrito anteriormente, remitir el **formulario de inscripción** que figura en el Anexo 3 del **presente Acuerdo**, debidamente cumplimentado y firmado, al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario (**Suscripción**). La **Suscripción finaliza se completa** una vez recibido el número de Suscriptor enviado por el Secretario.]

6.11 bis Los términos y condiciones de la opción de suscripción se recogen en el Anexo 2 del **presente Acuerdo**. El *Anexo 2* del **presente Acuerdo** constituye una parte integrante del mismo y se entenderá que toda referencia al **presente Acuerdo**, cuando el contexto lo permita y *mutatis mutandis*, también incluirá el *Anexo 2*. (CONVENIDO AD REF\_2.)

[6.11 ter En la opción de suscripción, el **Receptor** no tendrá obligaciones de pago con respecto al **Material** recibido, ni al **Producto** que incorpora el **Material**, aparte de las obligaciones de pago previstas en la opción de suscripción, durante el período de **Suscripción**.]

[6.7 En la opción de acceso único, en caso de que el **Receptor** [o cualquiera de sus **asociados**] comercialice un producto [que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**], y dicho **producto no esté disponible sin restricciones**, serán de aplicación los términos y condiciones establecidos en el Anexo 4. Una vez que se extinga la restricción, el **Receptor** [o cualquiera de sus **asociados**] que comercialicen el **Producto** seguirán realizando pagos a la tasa contemplada en el artículo 6.8 *infra*. El Anexo 4 del **presente Acuerdo** constituye una parte integrante del mismo y se entenderá que toda referencia al **presente Acuerdo**, cuando el contexto lo permita y *mutatis mutandis*, también incluirá el Anexo 4.

[6.8 En la opción de acceso único, en caso de que el **Receptor** [o cualquiera de sus **asociados**] comercialice un **producto** [que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**], y dicho **producto esté disponible sin restricciones**, serán de aplicación los términos y condiciones establecidos en el Anexo 4. El Anexo 4 del presente Acuerdo constituye una parte integrante del mismo y se entenderá que toda referencia al presente Acuerdo, cuando el contexto lo permita y *mutatis mutandis*, también incluirá el Anexo 4.

[6.8 bis Un **Receptor** que acceda al **Material** en virtud de los artículos 6.7/6.8 deberá revelar el asociado [de conocerse] en el momento de la firma del ANTM. En el caso de que se proporcione **material** al asociado tras la firma del ANTM, se aplicará el artículo 6.5 del **presente Acuerdo**.

[6.12 Si el **Receptor** genera información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas a partir del **Material** recibido y decide ponerlos a disposición del público o compartirlos con terceros, deberá hacerlo en virtud de la ley aplicable y, en caso de ponerlos a disposición del público, deberá hacerlo en el marco del Sistema mundial de información sobre los RFAA establecido en virtud del artículo 17 del **Tratado Internacional**.]

## ARTÍCULO 7 – DERECHO APLICABLE

El derecho aplicable será el contenido en los principios generales del derecho, incluidos los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales del UNIDROIT de 2016 y actualizaciones posteriores, los objetivos y las disposiciones pertinentes del **Tratado** y, cuando sean necesarias para la interpretación, las decisiones del **Órgano Rector**. (CONVENIDO AD REF.)

## ARTÍCULO 8 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Podrán entablar procedimientos de solución de controversias el **Proveedor** o el **Receptor** o la tercera parte beneficiaria, actuando en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y de su **Sistema multilateral**. (CONVENIDO AD REF.)

8.2 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en representación del **Órgano Rector** y del **Sistema multilateral**, tendrá derecho, en calidad de tercera parte beneficiaria, a entablar procedimientos de solución de controversias respecto a los derechos y las obligaciones del **Proveedor** y el **Receptor** según lo establecido en el **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

- 8.3 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que el **Proveedor** y el **Receptor** pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el contexto del **presente Acuerdo**. El **Proveedor** y el **Receptor**, según proceda, deberán suministrar cualesquiera información o muestras así solicitadas. (CONVENIDO AD REF.)
- 8.4 Cualquier controversia derivada del **presente Acuerdo** se deberá resolver de la siguiente manera:
- a) Solución amistosa: las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación. (CONVENIDO AD REF.)
  - b) Mediación: si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo. (CONVENIDO AD REF.)
  - c) Arbitraje: cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la controversia será solucionada con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. Cualquiera de las partes en la controversia podrá, si así lo decide, nombrar su árbitro de la lista de expertos que pueda establecer el Órgano Rector con este fin; ambas partes, o los árbitros nombrados por ellas, podrán acordar nombrar un árbitro único o un árbitro presidente, según proceda, de la mencionada lista de expertos. El resultado de dicho arbitraje será vinculante. (CONVENIDO AD REF.)
  - d) Las partes perjudicadas podrán aprovechar las oportunidades que ofrecen las disposiciones del artículo 12.5 del Tratado. (CONVENIDO AD REF.)
- 8.5 En caso de incumplimiento probado de los artículos 6.1 o 6.2, el **Receptor** podrá ser responsable de los daños. En relación con el artículo 6.1, los daños deberán ser proporcionales a los ingresos obtenidos por el **Receptor** como resultado del incumplimiento probado. En relación con el artículo 6.2, los daños deberán ser proporcionales a los ingresos obtenidos por el **Receptor** como resultado de los derechos de propiedad intelectual o de otra índole que limiten el acceso facilitado al **Material**, o a sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del **Sistema multilateral**, y podrán además dar lugar a la transferencia de los derechos de propiedad intelectual o de otra índole en cuestión, de conformidad con el derecho internacional pertinente y la legislación nacional. (CONVENIDO AD REF.)

## ARTÍCULO 9 – CUESTIONES ADICIONALES

### Garantía

9.1 El **Proveedor** no garantiza en el **presente Acuerdo** la seguridad o el título del **Material**, ni la veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, proporcionados con el **Material**. Tampoco garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del **Material** que se suministra. Las condiciones fitosanitarias del **Material** se garantizan únicamente en los términos asentados en el certificado fitosanitario adjunto. El **Receptor** asume la plena responsabilidad de cumplir las normas en materia de cuarentena, de especies exóticas invasivas y de bioseguridad del país receptor que rigen la importación y liberación de **material genético**. (CONVENIDO AD REF.)

### Retirada del presente Acuerdo

9.2 El **Receptor** podrá retirarse del **presente Acuerdo** de conformidad con el Anexo 2 y el Anexo 4. (CONVENIDO AD REF.)

### **Enmiendas al Acuerdo normalizado de transferencia de material**

9.3 Si el **Órgano Rector** enmienda los términos y condiciones del ANTM, el **Receptor** deberá, a partir de la fecha decidida por el **Órgano Rector**, utilizar el ANTM enmendado para las transferencias posteriores del **Material** a terceras partes. Los demás derechos y obligaciones del **Receptor** no sufrirán cambios, a menos que el **Receptor** exprese explícitamente por escrito su acuerdo con el Acuerdo normalizado de transferencia de material enmendado. (CONVENIDO AD REF.)

### **Fase de transición**

9.4 En el caso de que la enmienda del Anexo I del **Tratado**, que figura en la Resolución [XX]/2025, no entre en vigor el 31 de julio de 2031 y, a menos que el Órgano Rector amplíe el plazo o decida otra cosa en la reunión que celebre en 2031:

Los artículos 6.7 y 6.8 quedarán redactados como sigue:

~~6.7 En el caso de que el **Receptor** o cualquiera de sus asociados **comercialicen un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto** no esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, el **Receptor** pagará, durante el período por el que sea aplicable la restricción, un porcentaje fijo de las **ventas del Producto comercializado** al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 4* del **presente Acuerdo**.~~

~~6.8 En el caso de que el **Receptor** o cualquiera de sus asociados **comercialicen un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y ese **Producto** esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, se alienta al **Receptor** a realizar pagos voluntarios al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 4* del **presente Acuerdo**, *mutatis mutandis*.~~

El artículo 6.11 y los anexos correspondientes dejarán de tener efecto para los nuevos **Receptores** y no se permitirán nuevas **suscripciones** con arreglo al **presente Acuerdo**. Los **Receptores** que se hayan convertido en **Suscriptores** antes del 31 de julio de 2031 podrán, en el pazo de [XX] días, elegir una de las siguientes dos opciones:

- 1) notificar al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario, que mantendrá su **suscripción**, o bien
- 2) retirar su **suscripción** con efecto inmediato. En caso de que el **Suscriptor** elija esta opción dejarán de aplicarse las **condiciones de suscripción**, que se sustituirán por las del mecanismo de pago con arreglo a los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 4 del **presente Acuerdo**. Tras dicha retirada, las cantidades pagadas por el **Suscriptor** en virtud de la **suscripción** serán descontadas, a petición del **Suscriptor**, de cualquier pago que pudiera ser exigible con arreglo al sistema de pagos conforme a los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 4 del **presente Acuerdo** durante 10 años a partir de la fecha de la **suscripción** inicial.

### **ARTÍCULO 10 – FIRMA/ACEPTACIÓN (CONVENIDO AD REF.)**

El **Proveedor** y el **Receptor** pueden elegir el método de aceptación, salvo que la firma del **presente Acuerdo** sea requerida por una de las partes.

#### **Opción 1 – Firma**

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Receptor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con

el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Entiendo y acepto expresamente que la tercera parte beneficiaria tenga los derechos estipulados en los artículos 4 y 8 del **presente Acuerdo**.

Por el presente declaro que las **ventas del Receptor** no exceden de [xx] USD de conformidad con el artículo 3.4 del Anexo 2. El **Receptor** se compromete a efectuar pagos anuales y presentar informes anuales a partir del momento en que sus **ventas** excedan de [xx] USD. Se entiende y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a solicitar la información apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**.

Confirmando que soy ya **Suscriptor** del Sistema multilateral.  
Número de Suscriptor: ..... (CONVENIDO AD REF\_2.)

[O bien

Por el presente, opto por la opción de suscripción, establecida en el artículo 6.11 y el Anexo 2 del **presente Acuerdo** y confirmo que he remitido el **formulario de inscripción** que figura en el Anexo 3 del **presente Acuerdo** al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario.

O bien

Por el presente, opto por la opción de acceso único, establecida en los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 4 del **presente Acuerdo**.]

Firma..... Fecha.....

Nombre del **Receptor**.....

## **Opción 2 – Acuerdos normalizados de transferencia de material sellados**

El **Material** se suministra con sujeción a la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**. El suministro del **Material** por el **Proveedor** y su aceptación y utilización por el **Receptor** entrañan la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**.

El **Receptor** entiende y acepta expresamente que la tercera parte beneficiaria tenga los derechos estipulados en los artículos 4 y 8 del **presente Acuerdo**.

Si las **ventas del Receptor** no exceden de [xx] USD, este remitirá la declaración siguiente, por escrito y debidamente firmada, al **Órgano Rector** por conducto de su Secretario, o en su defecto no se aplicará la exención prevista en el artículo 3.4 del Anexo 2: “Por el presente declaro que las **ventas del Receptor** no exceden de [xx] USD de conformidad con el artículo 3.4 del Anexo 2. El **Receptor** se compromete a efectuar pagos anuales y presentar informes anuales a partir del momento en que sus **ventas** excedan de [xx] USD. Se entiende y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a solicitar la información apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**”.

Si el **Receptor** es un **Suscriptor**, remitirá la siguiente información al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario:

“Por el presente confirmo que soy Suscriptor, con número de Suscriptor .....”  
(CONVENIDO AD REF\_2.)

[O bien

Si el **Receptor** opta por la opción de suscripción, remitirá la siguiente información al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario: “Por el presente, opto por la opción de suscripción, establecida en el artículo 6.11 y el Anexo 2 del presente Acuerdo y confirmo que he remitido el formulario de inscripción que figura en el Anexo 3 del presente Acuerdo al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario”.

O bien

Si el **Receptor** opta por la opción de acceso único, remitirá la siguiente información al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario: “Por el presente, opto por la opción de acceso único, establecida en los artículo 6.7 y 6.8 y el Anexo 4 del presente Acuerdo”.]

**Opción 3 – Acuerdos normalizados de transferencia de material electrónicos\***

- Por el presente acepto las condiciones establecidas *supra*.
- Entiendo y acepto expresamente que la tercera parte beneficiaria tenga los derechos estipulados en los artículos 4 y 8 del **presente Acuerdo**.
- Por el presente declaro que las **ventas** del **Receptor** no exceden de [xx] USD de conformidad con el artículo 3.4 del Anexo 2. El **Receptor** se compromete a efectuar pagos anuales y presentar informes anuales a partir del momento en que sus **ventas** excedan de [xx] USD. Se entiende y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a solicitar la información apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**.
- Por el presente confirmo que soy Suscriptor, con número de Suscriptor.....  
(CONVENIDO AD REF\_2.)

[O bien

- Por el presente, opto por la opción de suscripción, establecida en el artículo 6.11 y el Anexo 2 del **presente Acuerdo** y confirmo que he remitido el **formulario de inscripción** que figura en el Anexo 3 del **presente Acuerdo** al **Órgano Rector** del Tratado, por conducto de su Secretario.

O bien

- Por el presente, opto por la opción de acceso único, establecida en los artículo 6.7 y 6.8 y el Anexo 4 del **presente Acuerdo**.]

---

*Anexo 1* (CONVENIDO AD REF.)

---

**LISTA DEL MATERIAL PROPORCIONADO**

En este anexo se enumera el **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, incluida la información conexas mencionada en el artículo 5 b).

Respecto a todo el **Material** consignado en la lista se incluye la siguiente información, o la fuente indicada que permite obtenerla: todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga.

**Cuadro A**

**Materiales:**

Cultivo:	
Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible, o fuente que permita obtenerla (URL)

**Cuadro B**

**Materiales que son recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento:**

Cultivo:	
Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible, o fuente que permita obtenerla (URL)

De conformidad con el artículo 6.5 b), se facilita la siguiente información sobre los materiales recibidos con arreglo a un ANTM o incorporados al **Sistema multilateral** mediante un acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del **Tratado**, de los cuales se derivan los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** indicados en el Cuadro B.

Cultivo:	
Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible, o fuente que permita obtenerla (URL)

---

*Anexo 2<sup>6</sup>*

---

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OPCIÓN DE SUSCRIPCIÓN (ARTÍCULO 6.11)****ARTÍCULO 1 – SUSCRIPCIÓN**

1.1 El **Receptor**, que suscribe de conformidad con el artículo 6.11 del **presente Acuerdo** (en lo sucesivo denominado el “**Suscriptor**”), acepta estar sujeto a los siguientes términos y condiciones adicionales (las “**condiciones de suscripción**”). (CONVENIDO AD REF\_2.)

1.2 La **suscripción** surtirá efecto en el momento en que el **Suscriptor** reciba el número de Suscriptor enviado por el Secretario del **Órgano Rector**, tras la presentación del **formulario de inscripción** debidamente firmado, que figura en el Anexo 3. El **Suscriptor** no tendrá la obligación de firmar el Anexo 3 de cualquier Acuerdo normalizado de transferencia de material posterior, durante el período de **suscripción**.

[1.2 Texto alternativo La **Suscripción** surtirá efecto en la fecha en que el Secretario informe del número de Suscriptor por escrito al **Suscriptor**, tras la presentación del **formulario de inscripción** debidamente firmado, que figura en el Anexo 3. El **Suscriptor** no tendrá la obligación de firmar el Anexo 3 de cualquier ANTM posterior, durante el período de **Suscripción**.]

1.3 El **Suscriptor** quedará exonerado de toda obligación de realizar los pagos previstos en virtud de cualquier ANTM firmado previamente, y solamente se aplicarán las obligaciones de pago establecidas en estas **condiciones de suscripción**. (CONVENIDO AD REF.)

[1.3 Texto alternativo El **Suscriptor** quedará exonerado de toda obligación de realizar los pagos previstos en virtud de cualquier Acuerdo normalizado de transferencia de material firmado antes de [fecha], y en lo que respecta a los materiales a los que se haya tenido acceso en virtud de un Acuerdo normalizado de transferencia de material solamente se aplicarán las obligaciones de pago establecidas en estas **condiciones de suscripción**.

1.3 Texto alternativo bis En la medida en que el **Suscriptor** haya firmado cualquier Acuerdo normalizado de transferencia de material de conformidad con los artículos 6.7 o 6.8 del **presente Acuerdo** después del [fecha], las obligaciones de pago del **Suscriptor** en virtud de dicho Acuerdo seguirán vigentes, y el **Suscriptor** podrá restar las ventas de los productos asociados que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** de la base de su pago de suscripción.]

1.4 El **Órgano Rector** puede en cualquier momento enmendar las **condiciones de suscripción**. Estas **condiciones de suscripción** enmendadas no se aplicarán a ninguna **suscripción** ya existente, a menos que el **Suscriptor** notifique al **Órgano Rector** su acuerdo para quedar sujeto a las **condiciones de suscripción** enmendadas. En caso de que el **Suscriptor** acepte las **condiciones de suscripción** enmendadas, tal aceptación no afectará a la fecha en que la **suscripción** surtió efecto. (CONVENIDO AD REF.)

**ARTÍCULO 2 – REGISTRO**

El **Suscriptor** acepta que su nombre completo, información de contacto y la fecha en que entró en vigor la suscripción se incluyan en un registro público (el “**Registro**”), y se compromete a comunicar inmediatamente todo cambio que se produzca en esta información al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario. (CONVENIDO AD REF.)

**ARTÍCULO 3 – DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS MONETARIOS**

3.1 A fin de distribuir los beneficios monetarios derivados de la utilización de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** previstos en el **Tratado**, el **Suscriptor** realizará

---

<sup>6</sup> Este Anexo solo es de aplicación si el **Receptor** ha optado por la opción de suscripción.

pagos anuales sobre la base de las **ventas** de productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

3.2 La tasa de pago aplicable a las **ventas** de productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** será del [yy] %. (CONVENIDO AD REF\_2.)

3.3 A petición del **Suscriptor**, que únicamente comercializa productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que estén **disponibles sin restricciones**, a través del **formulario de inscripción** que figura en el Anexo 3, la tasa de pago será del [xx] %. (CONVENIDO AD REF\_2.)

3.4 Sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá que el **Suscriptor** realice pago alguno en un ejercicio financiero en el que sus **ventas** sean inferiores a [xx] USD.

3.5 Los pagos se realizarán en un plazo de sesenta (60) días a partir del cierre de las cuentas de cada ejercicio financiero, para el año anterior. Cuando la **suscripción** haya surtido efecto durante el año, el **Suscriptor** realizará un pago proporcional por el primer año de su **suscripción**. (CONVENIDO AD REF.)

3.6 El **Suscriptor** presentará al Secretario del **Órgano Rector del Tratado**, en un plazo de sesenta (60) días a partir del cierre de las cuentas de cada ejercicio financiero, un estado de cuentas en el que se especificará en particular:

- a) la información sobre las **ventas** por las que se realizó un pago; (CONVENIDO AD REF.)
- b) en el caso del artículo 3.3 del Anexo 2, información sobre la cartera de productos del **Suscriptor** (CONVENIDO AD REF\_2.)
- c) la fuente verificable de la información proporcionada; (CONVENIDO AD REF.)

o una declaración firmada que muestre la exención de pago de conformidad con el artículo 3.4 *supra*. (CONVENIDO AD REF.)

Esta información se tratará como información comercial confidencial, en la medida especificada por el **Suscriptor** dentro de los límites establecidos en el **presente Acuerdo**, y se pondrá a disposición de la tercera parte beneficiaria, en el contexto de un procedimiento de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**, así como al **Órgano Rector** a efectos de la elaboración de informes de conjunto sobre los ingresos del fondo establecido por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**.

(CONVENIDO AD REF.)

3.7 Todos los pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en *dólares de los EE.UU. (USD)* al tipo de cambio vigente en la fecha del cierre de las cuentas en la siguiente cuenta establecida por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**: (CONVENIDO AD REF.)

**FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL**  
**IT-PGRFA (Benefit-sharing)**  
**Citibank**  
**399 Park Avenue, New York, NY, USA, 10022**  
**Swift/BIC: CITIUS33, ABA/Bank Code: 02100089, Account No. 36352577**

#### ARTÍCULO 4 – RETIRADA DE LA SUSCRIPCIÓN

4.1 La **suscripción** se mantendrá en vigor hasta que el **Suscriptor** la retire, sujeto a los resultados de cualquier solución de controversias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF\_2.)

4.2 El **Suscriptor** podrá retirar su **suscripción** mediante notificación escrita dada con seis meses de antelación al **Órgano Rector** por conducto de su Secretario, pero en cualquier caso no menos de 10 años a partir de la fecha en que la **suscripción** entró en vigor. (CONVENIDO AD REF.)

4.3 Una vez que haya retirado su **suscripción**, el **Suscriptor** dejará de usar el **Material**. El **Suscriptor** podrá conservar el **Material** y ponerlo a disposición del Sistema multilateral de conformidad con el

artículo 6.3. El **Suscriptor** podrá asimismo ofrecerse a devolver al **Proveedor** el Material que siga estando en su poder. Si esto no es posible o el **Proveedor** rechaza el ofrecimiento, el **Suscriptor** se ofrecerá a transferir el **Material** a una institución internacional que haya firmado un acuerdo con el **Órgano Rector** en virtud del artículo 15 del **Tratado** o a cualquier otro banco de germoplasma que opere conforme a las condiciones del Sistema multilateral. En caso de que se rechace el ofrecimiento o no sea posible realizar dicha transferencia, como último recurso, podrá destruirse el **Material** y se proporcionará prueba de la destrucción a la tercera parte beneficiaria. (CONVENIDO AD REF.)

4.4 Las disposiciones relativas a la distribución de los beneficios monetarios contenidas en el artículo 3 de las presentes **condiciones de suscripción** seguirán aplicándose hasta dos años después de la finalización de la **suscripción**. Sin perjuicio de lo anterior, únicamente los artículos 4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.9, 6.10 y 8 del **presente Acuerdo** seguirán aplicándose después de la finalización de la **suscripción**. (CONVENIDO AD REF\_2.)

---

*Anexo 3<sup>7</sup>*

---

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN**

Por el presente, el **Receptor** acuerda estar sujeto a las **condiciones de suscripción**.

Se entiende y acepta expresamente que el nombre completo del **Receptor**, la información de contacto y la fecha en la que entró en vigor la **suscripción** se incluyan en un registro público de suscriptores (el “**Registro**”), y que el **Receptor** o su funcionario autorizado comunicará inmediatamente todo cambio que se produzca en esta información al **Órgano Rector del Tratado**, por conducto de su Secretario.

(Únicamente si se eligen las tasas de distribución de beneficios monetarios con arreglo al artículo 3.3 del Anexo 2): Por el presente, opto por las tasas de pago establecidas en el artículo 3.3 del Anexo 2. Entiendo y acepto expresamente que mi estado de cuentas anual deberá incluir la información adicional estipulada en el artículo 3.6 del Anexo 2.

Firma.....

Fecha.....

*Nombre completo del Receptor:* .....

.....

Dirección:

.....

.....

.....

Teléfono: .....

Correo electrónico: .....

*Funcionario autorizado por el Receptor:* .....

.....

.....

Dirección:

.....

.....

Teléfono: .....

Correo electrónico: .....

Nota: El **Receptor** debe también firmar o aceptar el **presente Acuerdo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, sin lo cual el **Registro** no será válido.

El **Receptor** comunicará su aceptación enviando un **formulario de inscripción** firmado al Órgano Rector, por conducto de su Secretario, a la dirección que figura a continuación. Al **formulario de inscripción** firmado debe adjuntarse una copia del **presente Acuerdo**.

Secretario

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

I-00153 Roma (Italia)

Correo electrónico: ITPGRFA-Secretary@FAO.org

---

<sup>7</sup> Este Anexo solo es de aplicación si el **Receptor** ha optado por la opción de suscripción. Si el **Receptor** es ya un **Suscriptor** y ha indicado el número de Suscriptor en el artículo 10 *supra*, no tendrá obligación de firmar el **formulario de inscripción**.

---

*Anexo 4*

---

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OPCIÓN DE ACCESO ÚNICO (ARTÍCULOS 6.7 Y 6.8)**

1. En la comercialización del **Producto**, el **Receptor** pagará cada año el [bb] por ciento ([bb %]) de las **ventas anuales del Producto**, si dicho **Producto no está disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento, durante el período por el que sea aplicable la restricción. Una vez que se extinga la restricción, el **Receptor** [o cualquiera de sus **asociados**] que comercialicen el **Producto** seguirán realizando pagos a la tasa contemplada en el párrafo 2 *infra*.

2. En la comercialización del **producto**, el **Receptor** pagará cada año, durante un período de [10][25] años, el [aa] por ciento ([aa %]) de las **ventas anuales del Producto**, si dicho **Producto está disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento.

3. Respecto de un determinado **Producto**, la obligación de pago del **Receptor** no superará en total los 25 años.

4. El **Receptor** notificará al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario, que ha comercializado el **Producto**, en el plazo de 60 días a partir de la fecha de inicio de la comercialización.

[x. El Receptor realizará un pago único equivalente al [zz %] del gasto total en investigación y desarrollo relacionado con el desarrollo del producto tras la finalización de la fase inicial de investigación.

x. Texto alternativo El Receptor realizará un pago único equivalente al [... %] del valor de mercado estimado del producto tras la finalización de la fase inicial de investigación.

x. bis El pago que se realice tras la finalización de la investigación inicial se deducirá de cualquier pago que pudiera ser exigible con arreglo al artículo 1 o artículo 2 *supra*.

x. ter El Receptor notificará por escrito al Órgano Rector, por conducto de su Secretario, la finalización de su investigación inicial y facilitará documentación justificativa.

La finalización de la investigación inicial significa que se han llevado a cabo y finalizado los análisis de laboratorio, los estudios de campo o cualquier otra actividad de investigación necesaria para determinar la utilidad del Material o sus componentes, obtenidos del Sistema multilateral.]

5. El **Receptor** no realizará pago alguno cuando el **Producto**:

a) haya sido adquirido u obtenido por otros procedimientos de otra persona o entidad que ya haya realizado un pago por dicho **Producto**; (CONVENIDO AD REF.)

b) se venda o comercie como artículo comercial; o (CONVENIDO AD REF.)

c) contenga, por su pedigrí, una contribución genética de menos del 6,25 % del **Material** y no presente un **rasgo de valor comercial** aportado por el **Material**. (CONVENIDO AD REF.)

6. Cuando un **Producto** contenga **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** a los que se haya tenido acceso al amparo del **Sistema multilateral** en virtud de dos o más acuerdos de transferencia de material basados en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, solamente se requerirá un pago con arreglo a los párrafos 1 y 2 *supra*. (CONVENIDO AD REF.)

7. El **Receptor** presentará al **Órgano Rector**, en un plazo de sesenta (60) días a partir del cierre de las cuentas de cada ejercicio financiero, un informe anual en el que se consignen: (CONVENIDO AD REF.)

a) las **ventas del Producto o Productos** por el **Receptor** o sus **asociados** durante el período de

---

<sup>8</sup> Este anexo solo es de aplicación si el **Receptor** no ha optado por la opción de suscripción.

- doce (12) meses que precede al cierre de las cuentas anual; (CONVENIDO AD REF.)
- b) la cuantía del pago adeudado; (CONVENIDO AD REF.)
- c) la información necesaria para permitir determinar la tasa o las tasas de pago aplicables; (CONVENIDO AD REF.)
- d) la fuente verificable de la información proporcionada. (CONVENIDO AD REF.)

Esta información se tratará como información comercial confidencial, en la medida especificada por el **Receptor** dentro de los límites establecidos en el **presente Acuerdo**, y se pondrá a disposición de la tercera parte beneficiaria, en el contexto de un procedimiento de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**, así como del **Órgano Rector** a efectos de la elaboración de informes de conjunto sobre los ingresos del fondo establecido por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

8. El pago será exigible y pagadero en el momento de la presentación de cada informe anual. Todos los pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en dólares de los EE.UU. (USD), al tipo de cambio vigente en la fecha del cierre de las cuentas, en la siguiente cuenta establecida por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**: (CONVENIDO AD REF.)

**FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL**  
**IT-PGRFA (Benefit-sharing)**  
**Citibank**  
**399 Park Avenue, New York, NY, USA, 10022**  
**Swift/BIC: CITIUS33, ABA/Bank Code: 021000089, Account No. 36352577**

9. Un **Receptor** podrá retirarse del **presente Acuerdo** mediante notificación escrita dada con seis meses de antelación al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario, no menos de 10 años a partir de la fecha de firma del **presente Acuerdo** por el **Proveedor** o el **Receptor**, según cuál sea posterior, o a partir de la fecha de aceptación del **presente Acuerdo** por el **Receptor**. (CONVENIDO AD REF.)

10. En el caso de que el **Receptor comercialice un Producto**, con respecto al cual corresponda la realización de un pago de acuerdo con los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 4 del **presente Acuerdo**, dicho pago continuará tras la retirada mientras ese **Producto** se **comercialice** y de conformidad con los términos de los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 4 del **presente Acuerdo**.

11. Una vez que se haya retirado del **presente Acuerdo**, el **Receptor** dejará de usar el **Material**. El **Receptor** podrá conservar el Material y ponerlo a disposición del Sistema multilateral de conformidad con el artículo 6.3. El **Receptor** podrá asimismo ofrecerse a devolver al **Proveedor** el Material que siga estando en su poder. Si esto no es posible o el **Proveedor** rechaza el ofrecimiento, el **Receptor** se ofrecerá a transferir el **Material** a una institución internacional que haya firmado un acuerdo con el **Órgano Rector** en virtud del artículo 15 del **Tratado** o a cualquier otro banco de germoplasma que opere en consonancia con las condiciones del Sistema multilateral. En caso de que se rechace el ofrecimiento o no sea posible realizar dicha transferencia, como último recurso, podrá destruirse el **Material** y se proporcionará prueba de la destrucción a la tercera parte beneficiaria. (CONVENIDO AD REF.)

12. Sin perjuicio de lo anterior, únicamente los artículos 4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.9, 6.10 y 8 del **presente Acuerdo** seguirán aplicándose después de que se haya hecho efectiva la retirada del mismo. (CONVENIDO AD REF.)

## Apéndice 2 del proyecto de resolución

### PROYECTO DE TEXTO DE UNA ENMIENDA DEL ANEXO I DEL TRATADO INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON SUS ARTÍCULOS 23 Y 24:

~~El texto del proyecto de texto para una enmienda puede mejorarse del siguiente modo:~~

- ~~• aclarando el uso de las expresiones “condiciones *ex situ*” y “colecciones *ex situ*”;~~
- ~~• restableciendo el texto eliminado del “proyecto de paquete de medidas de junio de 2019”;~~
- ~~• considerando la eliminación del término “indígena de su territorio”.~~

#### **Artículo 1: Enmienda**

En el Anexo I, se insertarán tras la lista de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura los siguientes dos párrafos:

“1. Atendiendo a los objetivos y al ámbito de aplicación del presente Tratado, de conformidad con el artículo 3 del presente Tratado y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.3 h) del presente Tratado, el Sistema multilateral abarcará, además de los cultivos alimentarios y forrajes enumerados anteriormente, todos los demás recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con inclusión de aquellos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura anteriormente exceptuados o excluidos de la lista *supra*, que estén bajo la administración y el control de las Partes Contratantes, sean del dominio público y se encuentren en ~~condiciones~~ colecciones *ex situ*.”

“2. En el momento de ratificar, aceptar o aprobar la presente enmienda, una Parte Contratante podrá, excepcionalmente, declarar un determinado número limitado de especies ~~indígenas de su territorio~~ que no facilitará con arreglo a las condiciones del Sistema multilateral. Dicha declaración no afectará a los derechos y las obligaciones de ninguna otra Parte Contratante en relación con las especies, ni a los de los centros internacionales de investigación agrícola u otras instituciones internacionales que hayan concertado un acuerdo con el Órgano Rector con arreglo al artículo 15 del presente Tratado. Una Parte Contratante podrá retirar su declaración en cualquier momento, o eliminar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de su lista en cualquier momento, pero no podrá hacer declaraciones adicionales.”

“3. El Órgano Rector podrá decidir, en su 14.ª reunión, si las Partes Contratantes que han ratificado, aceptado o aprobado esta enmienda pueden declarar, en un período de tiempo determinado, especies adicionales que no facilitarán con arreglo a las condiciones del Sistema multilateral.”

#### **Artículo 2: Relación con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001)**

Tras la entrada en vigor de esta enmienda, toda adhesión al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura incluirá la presente enmienda.